



*Juzgado Quinto (5°) Administrativo del Circuito De
Ibagué - Distrito Judicial Del Tolima*

Ibagué, Diecinueve (19) de octubre de dos mil siete (2007)

Referencia: 73001 - 33 - 31-005 - 2007 - 00377 - 00
Demandante: Hernán Murillo Saavedra
Demandador: Municipio de Purificación.

ACCIÓN POPULAR.

El señor HERNAN MURILLO SAAVEDRA, formula acción popular contra el Municipio de Purificación - Tolima, por la vulneración de los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes del municipio de Purificación - Tolima, consagrados en los literales d) h) y m) del artículo 4 de la ley 472 de 1998, haciendo consistir la vulneración de los derechos colectivos, en que el edificio donde se encuentra ubicada la administración municipal de purificación - Tolima, es decir el palacio municipal, ubicado en la Cra. 4 Nro. 8 - 122, cuenta con dos entradas, que son una serie de escalas, gradas o escaleras, que impide que cualquier persona con alguna clase de limitación, no pueda ingresar a dicha edificación al igual que las personas discapacitadas.

En consecuencia, se admitirá la presente demanda de acción popular, por reunir los requisitos formales consagrados en el artículo 18 de la ley 472 de 1998, por lo cual se dispondrá su notificación y el traslado de la demanda al representante legal del ente demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado quinto (05) administrativo de Ibagué

RESUELVE

Primero: Admitir la acción popular instaurada por el señor Hernán Murillo Saavedra, contra el Municipio de Purificación - Tolima, en consecuencia se dispone:

a) Notificar personalmente al alcalde del municipio de Purificación - Tolima, para lo cual se librará despacho Comisorio al Juzgado Civil Municipal (Reparto) de Purificación - Tolima.

Segundo: Advértese al funcionario antes Citado, conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 22 de la ley 472 de 1998, que dentro del término de los Diez (10) días siguientes a la notificación de esta demanda, podrán contestarle y solicitar la práctica de pruebas.

Tercero: Conforme lo señala el artículo 21 inciso 1 de la ley 472 de 1998, el demandante a su costa deberá acreditar la publicación del aviso que se elaborará por secretaría, en un diario de amplia circulación o en una emisora local, para efectos de notificar a los miembros de la comunidad.

Cuarto: Comunicar este auto admisorio al ministerio público y al defensor del pueblo para dar cumplimiento al artículo 21 y 43 de la ley 472 de 1998.

Quinto: Ordenar a la parte actora que dentro del término de diez (10) días, consigne en la cuenta de gastos ordinarios de procesos de este despacho, la suma de sesenta mil pesos moneda corriente (\$ 60.000), a título de expensas procesales.

Sexto: Ordenar que por secretaría se de cumplimiento al artículo 80 de la ley 472 de 1998.

Notifíquese y cúmplase

En fe,

Alcaldesa Municipal
María Mercedes Rodríguez

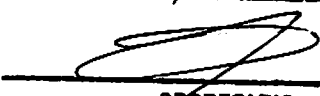


**JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

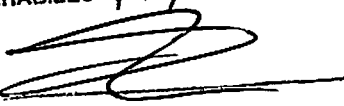
Ibagué, 23 OCT 2007

La anterior providencia es NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 85

Inhabiles 20 y 21 / 10 / 2007.


SECRETARIO

EJECUTORIA
EL 26 OCT. 2007 VENCIO EL TERMINO
DE EJECUTORIA DEL AUTO ANTERIOR
SIN RECURSO, INHABILES Ninguno.

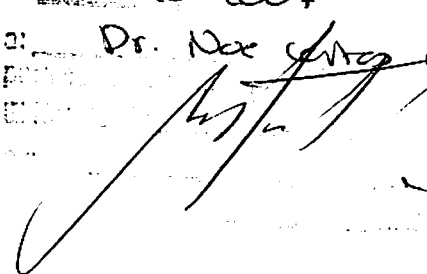
EL SECRETARIO 

**JUZGADO CENTRAL DE PRIMERA INSTANCIA
NOTIFICACION**

SECRETARIA 26-10-2007

En la fecha 19-10-2007 se notifico a

a: Dr. Nae Carlos Gude



Procurador General
M.E.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

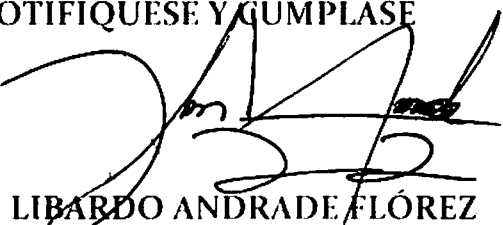
Acción: POPULAR
Radicación: 73001-33-31-005-2007-00377-00
Accionante: HERNÁN MURILLO SAAVEDRA
Accionado: MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN.
Asunto: REQUIERE

Ibagué, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Al verificar el curso del proceso, se pudo evidenciar que este Despacho, mediante auto de fecha 15 de mayo de 2018¹, se avocó conocimiento y se requirió a la parte actora para que de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, procediera a realizar la publicación del aviso.

Es así como, este despacho encuentra que la parte actora, aún no ha efectuado dicho aviso, razón por la cual se ordenará que por SECRETARÍA en la sección de avisos a la comunidad con la que cuenta este Juzgado en la página web de la rama judicial se publique el aviso de que trata el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ La providencia anterior se NOTIFICA Hoy <u>13</u> <u>de diciembre de 2018</u> a las 8:00 a.m., por anotación en el Estado N. <u>69</u>  CARLOS IVÁN MORENO GARCÍA Secretario
--

¹ Visto a folio 82 a 83.